

diente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

20496 *ORDEN de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.259 promovido por don Carlos Espinosa Jiménez.*

En recurso contencioso-administrativo número 320.259, promovido por don Carlos Espinosa Jiménez, contra resolución del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 7 de diciembre de 1989, confirmada por la resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición de fecha 15 de enero de 1990, de imposición de sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de junio de 1993, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que estimando, el presente recurso interpuesto por la representación de don Carlos Espinosa Jiménez, contra las Resoluciones de 7 de diciembre de 1989 y 15 de enero de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando que debe quedar sin efecto la sanción disciplinaria impuesta al recurrente a que se contraen las Resoluciones impugnadas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Ministra.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

20497 *RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Baleares para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.*

Habiéndose suscrito con fecha 29 de abril de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Baleares, para la realización de programas experimentales de prevención de situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

En Madrid a 29 de abril de 1993.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y la honorable señora doña Rosa Estaras Ferragut, Consejera adjunta a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Baleares,

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.455, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social en la Comunidad Autónoma de Baleares.

Cuarto.—Que la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Baleares competencias exclusivas en materia de Instituciones Públicas de Protección y Tutela de Menores y, aunque no se ha dictado aún el correspondiente Real Decreto de transferencia, de acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Asuntos Sociales el 17 de octubre de 1988 la citada Comunidad Autónoma participa ya en la gestión, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de Protección de Menores, así como en las funciones derivadas del cumplimiento y aplicación de la Ley 21/1987.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido.

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Baleares tiene prevista la realización de programas piloto de las características apuntadas.

Séptimo.—Que a efectos de la selección de los programas y de la cofinanciación de los mismos, se siguen los criterios objetivos recogidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Octavo.—Por lo expuesto, el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Baleares desean suscribir un Convenio de colaboración, en base al cual esta última lleve a cabo los mencionados programas piloto.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Baleares para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Baleares desarrollará los programas experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Baleares realizará la aportación total de 16.000.000 de pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.455, aporta la cantidad de 8.910.000 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula cuarta una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales, de este Convenio de colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Baleares elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

Información económica.

Actividades realizadas.

Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.
Resultados obtenidos.
Datos estadísticos.
Valoración del programa.
Dificultades y propuestas.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas Administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la Memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial del desarrollo del programa.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—La Consejera adjunta a la Presidencia del Gobierno Balear, Rosa Estaras Ferragut.

ANEXO I

Programa experimental a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Baleares

A) Denominación del programa: «Tratamiento de malos tratos en la infancia».

B) Objetivos:

Formar a Técnicos en la detección e intervención ante casos de maltrato infantil.

Crear y coordinar circuitos con los organismos y servicios implicados.
Crear dos equipos de intervención: Residencial y terapéutico.

Proporcionar una infraestructura capaz de atender al menor y a su acompañante.

C) Población a atender: Tratamiento a 120 familias aproximadamente con menores de cero a diez años que sufren algún tipo de maltrato a través de un servicio de acogida que cuenta con 10 plazas y de un equipo de tratamiento.

D) Zonas: Palma de Mallorca.

ANEXO II

Valoración económica del programa

A) Denominación del programa: «Tratamiento de malos tratos en la infancia».

B) Coste del programa:

Coste total del programa: 24.910.000 pesetas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 16.000.000 de pesetas.

Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales: 8.910.000 pesetas.

20498 RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Habiéndose suscrito con fecha 31 de mayo de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

En Madrid a 31 de mayo de 1993.

REUNIDOS

La Excm. Sra. doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales y el excelentísimo señor don Antoni Coms i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.455, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Cataluña ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 9.28 de su Estatuto (Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre), y los Reales Decretos de transferencia 1292/1981, de 5 de junio y 1170/1989, de 8 de septiembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido.

Sexto.—Que por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de marzo) se determinan los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene prevista la realización de Programas Piloto de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo de los Programas Experimentales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Cataluña desarrollará los Programas Experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Cataluña realizará la aportación total de 6.750.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.